RESOLUCIÓN No. 046-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020

Lcdo. Vicente Andrés Taiano González
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (…).";*

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, la Carta Magna en el numeral 28 del artículo 66, señala: *"Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar (...).";*

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma referida manifiesta en particular que el Estado tomará medidas de: *"6.- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";*

Que, el artículo 82 de la Carta Fundamental, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir*;*

Que, el artículo 141 de la Carta Fundamental, estatuye: *"La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.";*

Que, el artículo 164 de la Carta Fundamental, estatuye: *"La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración el estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.*

RESOLUCIÓN No. 046-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. (…).";

Que, el artículo 225 de la Norma Suprema prescribe que el sector público comprende: "*1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva. Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 389 de la Carta Fundamental, señala que es obligación del Estado el proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad."*;

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 4 Ibídem determina: *"Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (…);*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de juridicidad. - La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.";*

Que, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

RESOLUCIÓN No. 046-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020

Que, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional; esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, manifiesta que éstos se sujetarán al principio de tecnologías de la información, con el fin de optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios públicos;

Que, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos dispone que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos;

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nº 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21, determina: *"Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.*";

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo Nº 278, publicada en el Registro Oficial N° 070 de 21 de abril de 1976;

Que, en el artículo 3 numeral 1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como objetivos entre otros: *"Asegurar el ejercicio del derecho a la identidad de las personas.";*

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribuciones del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *" Unicidad. Existirá un número único de identificación al que se vincularán todos los datos personales públicos o privados que se tengan que inscribir y registrar por mandato legal o judicial, y se hará constar en forma obligatoria en los diferentes documentos tanto públicos como privados; y, Universalidad.- Todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, podrán acceder a los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo las condiciones y circunstancias establecidas en la Ley y su Reglamento.*

(…) El Estado ecuatoriano garantizará a todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, el derecho a la identidad y a la protección de datos de la información personal.";

Que, en el artículo 5 de la referida Ley, dispone: *"Organismo Competente.- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía*

administrativa, operativa y financiera. Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas (...) ";

Que, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *"2. Identificar a las personas ecuatorianas y a las extranjeras en territorio ecuatoriano; y 3. Emitir la Cédula de Identidad.";*

Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *"2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias; y 7. Las demás que le correspondan de conformidad con la Constitución de la República, la ley y demás normativa vigente.";*

Que, en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, define a la Cédula de Identidad: *"Es el documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia.";*

Que, en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *"La cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por su naturaleza, tendrá el carácter de única en el Ecuador con validez jurídica para todos los actos públicos y privados.";*

Que, en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, estatuye: *"Tiempo de vigencia.- La cédula de identidad tendrá el tiempo de vigencia de diez años contados a partir de su expedición.";*

Que, en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *"Invalidez de la cédula de identidad.- La cédula de identidad, según el caso, será inválida por una de las siguientes causas: 2. Por expiración del tiempo de vigencia del documento.";*

Que, en el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, expone: *"Servicios de cedulación.- Los servicios de cedulación para ecuatorianos y extranjeros residentes, son los siguientes: 2. Cédula de identidad por renovación: actualización/ pérdida de vigencia por plazo vencido/invalidez.";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 001-2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Lic. Vicente Andrés Taiano González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 18 de enero de 2019;

Que, en Edición Especial del Registro Oficial N° 822 de 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *"(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en*

RESOLUCIÓN No. 046-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020

la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (…); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (…); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (…); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional. (...); y, i. Establecer y efectuar el seguimiento al cumplimiento del direccionamiento estratégico institucional";

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud a través de su Director General declaró el brote de Coronavirus (COVID–19) como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 160 de 12 de marzo de 2020, la Magister Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un contagio masivo en la población*;*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 163 de 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Ejecutivo N° 1017, suscrito por el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, mediante el cual declara: *"Estado de excepción por CORONAVIRUS y PANDEMIA DE COVID-19";*

Que, el artículo 6 del mencionado decreto, establece: *"Respecto de la Jornada Laboral, dispone lo siguiente: a) (…) El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020 (…)"*

Que, el Decreto Ejecutivo N° 1052, de fecha 15 de mayo de 2020, suscrito por el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, mediante el cual en el artículo 1, dispone: *"Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID–19 en Ecuador (…)";*

Que, el artículo 6 del mencionado decreto, establece: *"Respecto de la Jornada Laboral, dispone lo siguiente: a) Durante la vigencia del estado de excepción, se suspende la jornada presencial de trabajo para el sector público en aquellos cantones que se encuentren en rojo, conforme la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia, en razón a la notificado a éste Comité por cada autoridad cantonal.";*

Que, en el artículo 14 del decreto, establece: *"El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.";*

Que, el Decreto Ejecutivo N° 1074, de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, mediante el cual en el artículo 1, dispone: *"Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID – 19 en Ecuador y por la emergencia económica (…)";*

RESOLUCIÓN No. 046-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020

Que, en el artículo 9 del decreto, establece: *"El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.";*

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2020-0329-M de fecha 16 de junio del 2020, el Coordinador General de Servicios, Encargado, Sr. Abg. Christian Andrés Chacha Rivera, solicitó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González *"(…) se solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica disponga a quien corresponda elabore la resolución administrativa debidamente motivada, a través de la cual se extienda la vigencia de la cédula de ciudadanía que tenga plazo vencido o se encuentre próxima a vencer, por el periodo que comprenda el estado de excepción por calamidad pública debidamente declarado por el Presidente Constitucional de la República, en el contexto de la pandemia por COVID–19";*

Que, el 16 de junio del 2020, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2020-0329-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Taiano González, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *"Emitir criterio jurídico y elaborar resolución en virtud de normativa legal vigente*"; y,

Que, respecto a la sumilla del señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, inserta en el memorando No. DIGERCIC-CGS-2020-0329-M de 16 de junio de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2020-0209-M de fecha 17 de junio del 2020, emite criterio jurídico señalando: *"(…) es procedente la elaboración de una resolución que trate sobre la extensión de la vigencia de la cédula de identidad que se encuentre vencida o próxima a vencer, debido a la nueva declaratoria de estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo N° 1074 de fecha 15 de junio de 2020; y, en función de precautelar el correcto ejercicio del derecho a la identidad en toda su dimensión y alcance, como derecho fundamental que permite el goce y ejercicio del resto de derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, (…)".*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto Nº 08 publicado en el Registro Oficial Nº 10 de 24 de agosto de 2009,

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como mecanismo jurídico y técnico, la vigencia de la cédula de identidad, cuando esta se encuentre "Invalidada por expiración del tiempo de vigencia", permitiendo de esta manera a la ciudadanía contar con un documento de identidad único y con plena validez en el ámbito público y privado, debido al *"Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.",* en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, artículos 85 y 86.

Artículo 2.- Por motivo de fuerza mayor, se extiende la vigencia de la cédula de identidad con plazo vencido o que se encuentre próxima a vencer, contado desde la declaratoria de estado de excepción suscrito en el Decreto Ejecutivo N° 1017 con fecha 16 de marzo de 2020; y, finalizará en el plazo establecido en el Decreto Ejecutivo N. 1074 de fecha 15 de junio del 2020.

RESOLUCIÓN No. 046-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020

Artículo 3.- El Certificado de Identidad tiene la misma validez que la Cédula de Identidad, los ciudadanos que en el período señalado en el artículo 2, deseen renovar o reponer su cédula de identidad, podrán hacer uso del Certificado de Identidad, mismo que puede ser obtenido mediante la Agencia Virtual del Registro Civil, sin necesidad que el usuario se acerque al canal presencial.

Artículo 4.- Las instituciones públicas o privadas que requieran la presentación de la cédula de identidad, deberán observar lo establecido en el artículo 2 y 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente resolución rige para todos los ciudadanos ecuatorianos.

Artículo 6.- Respecto a los ciudadanos extranjeros, el tiempo de vigencia de las cédulas de identidad cuya condición de ciudadanía "extranjera", se aplicará lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación podrá revocar la presente Resolución, en cualquier momento, de así considerarlo oportuno.

Segunda.- La presente resolución, será ejercida en estricto apego a la Constitución, Leyes, Reglamentos y Procedimientos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, vigentes.

Tercera.- En caso de existir duda respecto a las disposiciones contenidas en esta Resolución, deberá ser elevada a consulta ante la máxima autoridad de la Institución, quien la resolverá previo dictamen de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo la gestión de la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución N. 029-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 de fecha 19 de marzo de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- La Dirección de Comunicación Social, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página web de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y socializará a través de las plataformas digitales de comunicación institucional a la ciudadanía.

Tercera.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Secretaria General de la Presidencia de la República, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, a los siguientes miembros de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 046-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez y siete (17) días del mes de junio de 2020.

Firmado electrónicamente por:
VICENTE ANDRES TAIANO GONZALEZ

Lcdo. Vicente Andrés Taiano González
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Ab. Marco Sánchez Salazar **DIRECTOR DE PATROCINIO Y NORMATIVA**	Firmado electrónicamente por: MARCO TULIO SANCHEZ SALAZAR
Revisado por:	Ab. Jaime Albán Mariscal **COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)**	Firmado electrónicamente por: JAIME VICENTE ALBAN MARISCAL